Bogotá D.C., Octubre de 2016

Doctor

**TELESFORO PEDRAZA ORTEGA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 117 de 2016*“Por medio de la cual se otorgan facultades a los Alcaldes y Gobernadores para adjudicar vivienda a los deportistas que obtengan logros en juegos del ciclo Olímpico o campeonatos Mundiales”*

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me realizara la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 117 de 2016*“Por medio de la cual se otorgan facultades a los Alcaldes y Gobernadores para adjudicar vivienda a los deportistas que obtengan logros en juegos del ciclo Olímpico o campeonatos Mundiales”* En escrito separado acompaño la exposición de motivos y el pliego de modificaciones.

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el proyecto se presenta en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD).

Del Honorable Representante,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle

cc: Archivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **CONTEXTO DEL PROYECTO**

El proyecto de Ley fue presentado en el Congreso de la República el día 19 de agosto de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 652 de 2016. El autor y ponente para primer debate es el Honorable Representante Elbert Díaz Lozano.

1. **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley consta de 3 artículos, que incluyen 3 parágrafos y la vigencia así:

**Artículo 1º.** Determina el objeto del proyecto, el cual busca que Alcaldes o Gobernadores puedan adjudicar vivienda a los deportistas colombianos que reciban reconocimiento en juegos del cicloOlímpico o campeonatos Mundiales reconocidos por Coldeportes en la categoría de oro, plata o bronce individualmente o por equipos

**Parágrafo Primero:** Establece el valor en SMMLV de la vivienda

**Parágrafo Segundo:** Condiciones de entrega de viviendas

**Parágrafo Tercero:** Acceso al beneficio de vivienda

**Artículo 2°.** Determina los requisitos para acceder al beneficio de vivienda

Finalmente el **Artículo 3º.** Establece la vigencia y derogatoria

1. **CAMBIOS PROPUESTOS AL PROYECTO DE LEY**

Se propone cambiar el título con la finalidad de precisar el objeto del proyecto, por lo tanto se cambia la expresión *“(…) del ciclo Olímpico o campeonatos Mundiales”* por *“(…) Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales”.*

1. **Articulo 1**

En este orden de ideas, en el primer artículo del proyecto de ley cambia expresión, *“(…) del ciclo Olímpico o campeonatos Mundiales”* por *“(…) Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales”.*

1. ***Parágrafo primero***

*Queda igual*

1. ***Parágrafo segundo***

*Queda igual*

1. ***Parágrafo tercero***

*Queda igual*

1. ***Artículo 2, literal a):***

Cambia la expresión, *“(…) del ciclo Olímpico o campeonatos Mundiales”* por *“(…) Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales”.*

1. ***literal b):***

*Queda igual*

1. ***literal c):***

*Queda igual*

1. ***Artículo 3***

*Queda igual*

1. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE AL PROYECTO DE LEY**

Nuestros deportistas colombianos, considerados por muchos como *Héroes Nacionales,* han obtenido logros deportivos tan importantes que son admirados a nivel Mundial. En este sentido, es muy importante reconocer el esfuerzo que estos atletas hacen durante toda su vida para alcanzar estos resultados.

Al respecto, en una de las categorías deportivas más importantes a nivel mundial, esto es los Juegos Olímpicos y que este año se realizaron en Brasil, nuestros deportistas alcanzaron 8 medallas en diferentes clases deportivas[[1]](#footnote-1):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA  | MEDALLAS OBTENIDAS | ORO  | PLATA | BRONCE |
| Levantamiento de pesas |  | 1  | 0 | 1 |
| Ciclismo BMX |  | 1 | 0 | 1 |
| Atletismo |  | 1 | 0 | 0 |
| Boxeo |  | 0 | 1 | 1 |
| Judo |  | 0 | 1 | 0 |
| TOTAL | 8 | 3 | 2 | 3 |

**Cuadro1:** Medallas obtenidas por Colombia – Juegos Olímpicos Río 2016

En otra de las categorías reconocidas mundialmente encontramos los Juegos Paralímpicos, que de igual forma se celebraron en Brasil y en los cuales Colombia obtuvo 17 medallas[[2]](#footnote-2):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA  | MEDALLAS OBTENIDAS | ORO  | PLATA | BRONCE |
| Atletismo |  | 1 | 1 | 5 |
| Natación |  | 1 | 4 | 2 |
| Ciclismo |  | 0 | 0 | 3 |
| TOTAL | 17 | 2 | 5 | 10 |

**Cuadro2:** Medallas obtenidas por Colombia – Juegos Paralímpicos Río 2016

**Incentivos económicos en Colombia**

De acuerdo a lo anterior, los deportistas colombianos están logrando reconocimiento mundial por su esfuerzo y dedicación, que son el reflejo en una vida de sacrificios y compromisos que desconocemos la mayoría personas que celebramos sus logros.

En este orden de ideas, encontramos que muchos de los deportistas que nos representan en estos juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales, son personas de escasos recursos económicos que han dedicado su vida entera a entrenar en la categoría de su especialidad, situación que representa además de entrega personal, una inversión en dinero con el que muchos no cuentan.

En este sentido, la ley 181 de 1995 en su artículo 36, incorporó incentivos para los deportistas que obtengan logros en competencias así:

*“****Artículo 36.*** *Los deportistas colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos:*

*1o. Seguro de vida, invalidez.*

*2o. Seguridad social en salud.*

*3o. Auxilio funerario.*

*Estos estímulos se harán efectivos a partir del reconocimiento obtenido por el deportista y durante el término que se mantenga como titular del mismo. Para acceder a ellos, el titular deberá demostrar ingresos laborales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.*

*Parágrafo. La cuantía de estos estímulos será definida y reglamentada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y su reconocimiento o pago se hará con cargo al presupuesto del mismo*

*Instituto”.*

No obstante, encontramos que estos reconocimientos son por un corto tiempo o cuando el deportista sufra una invalidez o fallezca. Si analizamos los numerales del artículo, encontramos en primer lugar que el Legislador quiso proteger al deportista con un seguro de vida o invalidez que requiere en todo caso una afectación al deportista para que este pueda ser amparado.

En segundo lugar, encontramos un reconocimiento momentáneo, pues aunque el numeral segundo establece la seguridad social en salud, el parágrafo del mismo artículo lo limita y condiciona *“durante el término que se mantenga como titular del mismo”,* dejando abierta la interpretación subjetiva de esta condición pues, por una parte,se podría decir que una vez obtenido el título por el deportista, ese logro es único e irremplazable porque se dio en una competencia determinada lo que haría innecesaria esa aclaración pero por otro lado, el Legislador al hacer énfasis en el término en que el titular mantenga el logro, se puede interpretar que una vez el deportista vuelva a competir o aunque no lo haga, cuando se vuelva a realizar la competencia donde él fue el titular, en el evento donde no se mantuviera el título, el reconocimiento seria retirado.

Por último, encontramos un estímulo que exige para su reconocimiento el fallecimiento del deportista, en todo caso una ayuda para su familia y un estímulo póstumo que el deportista no puede disfrutar en su vida.

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que estos estímulos se quedan cortos al reconocer el esfuerzo y dedicación del deportista por sus logros esto es, un estímulo que le genere al deportista bienestar y calidad de vida que pueda disfrutar en óptimas condiciones físicas y mentales; es así que la Constitución Política de Colombia reconoce el deporte como un derecho social que hace parte de la educación y que constituye un gasto Publico Social[[3]](#footnote-3).

En este sentido, encontramos además unos incentivos económicos que se otorgaron por parte del Gobierno Nacional, un reconocimiento económico importante para la continuidad de los entrenamientos de los deportistas que obtuvieron medallas en los pasados Juegos Olímpicos Río 2016:

|  |  |
| --- | --- |
| ****MEDALLA**** | ****INCENTIVOS**** |
| Oro | 165.468.960 |
| Plata | 96.523.560 |
| Bronce | 68.945.400 |

**Cuadro 3:** Incentivos económicos –Medallistas Olímpicos Río 2016

Millones de pesos = (COP)

**Incentivos económicos en otros países**

Los reconocimientos que se hacen a los deportistas a nivel mundial en algunos casos no son solo economías, también se reflejan en incentivos enfocados al mejoramiento integral del deportista.

En este orden de ideas, el Comité Olímpico Español[[4]](#footnote-4) le otorga a los deportistas individuales españoles por la medalla de Oro 94.000 euros (305.038.554 COP); por la medalla de Plata 48.000 euros (155.764.368 COP) y la medalla de Bronce 30.000 euros (97.352.730 COP).

En cuanto a categoría por parejas se otorgan a cada uno por la medalla de Oro 75.000 euros (243.381.825 COP), por la medalla de Plata 37.000 euros (120.068.367 COP) y la medalla de Bronce 25.000 euros (81.127.275,00 COP)

En los deportes de equipo se otorgan a cada miembro por la medalla de Oro 50.000 euros (162.254.550,00 COP), por la medalla de Plata 29.000 euros (94.107.639,00 COP) y la medalla de Bronce 18.000 euros (58.411.638,00 COP)

|  |
| --- |
| INCENTIVOS ECONÓMICOS COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL |
| CATEGORÍA | **ORO** | **PLATA** | **BRONCE** |
| Individual | 94.000 | 48.000 | 30.000 |
| Parejas | 75.000 | 37.000 | 25.000 |
| Equipo | 50.000 | 29.000 | 18.000 |

**Cuadro 4:** Incentivos económicos España –Medallistas Olímpicos Río 2016[[5]](#footnote-5)

Valores en Euros = (€)

Por otro lado, encontramos que además de estos incentivos económicos, lo deportistas españoles obtienen otros beneficios que otorga el Programa ADO, realizado por la [Asociación Deportes Olímpicos](https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_Deportes_Ol%C3%ADmpicos) , que apoya el desarrollo y promoción de los deportistas nacionales de alto rendimiento a nivel olímpico

En este sentido, encontramos que las ayudas pueden ser de tres clases[[6]](#footnote-6):

1. Las becas a deportistas con opciones de conseguir buenos resultados olímpicos con el fin de que cuenten con los medios financieros y de preparación suficientes y adecuados para una correcta y prioritaria preparación olímpica.

2. Los incentivos a los técnicos responsables de la preparación de los deportistas. En este inciso se cuentan los entrenadores personales, que reciben una beca similar a la del deportista en un porcentaje determinado, así como todas las personas que tienen una responsabilidad directa en la preparación de los deportistas.

3. Los Planes Especiales, destinados a complementar la preparación de los deportistas contemplados en el programa. Estos planes son coordinados con las federaciones deportivas correspondientes y brindan apoyo para las siguientes actividades: adquisición de material específico, promoción del deporte femenino, contratación de técnicos, concentraciones permanentes o puntuales, asistencia a competiciones, programas de investigación tecnológica, seguimiento internacional de rivales, control y apoyo psicológico, biomédico y de recuperación, entre otros.

Por lo anterior se puede determinar, que si bien los incentivos económico para los deportistas colombianos que obtenga medalla de oro, plata o bronce es bueno, se debe entender que este incentivo se otorga por una sola vez, después de haber sacrificado toda su vida entrenado y en muchos casos utilizando recursos propios.

 **El deporte como parte esencial de la vida**

En este orden de ideas, podemos catalogar el deporte como parte esencial de la vida de una persona que le genera salud, alegría y un sin número de momentos de satisfacción. El deporte es entonces una práctica sana, que puede contrarrestar muchos de los males sociales que nos acogen en la actualidad y que en cambio, genera momentos de espaciamiento con familia y amigos.

En este contexto, el proyecto de ley pretende que los Alcaldes o Gobernadores, otorguen vivienda a los deportistas que obtengan logros en competencias reconocidas por Coldeportes[[7]](#footnote-7), en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales, en la categoría de oro, plata o bronce en respuesta a su esfuerzo y dedicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos conocer la normatividad que en materia de estímulos para los deportistas existe en la actualidad, es así que encontramos el Decreto 1231 de 1995, que establece estímulos a nivel académico, económico y de seguridad social para deportistas nacionales destacados en el ámbito nacional o internacional, hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se cumplen los parámetros para su configuración.

Según el artículo 45 de la Ley 181 de 1995, podrán acceder a este estimulo las glorias del deporte colombiano esto es, quienes hayan sido medallistas en campeonatos mundiales oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano o medallistas de Juegos del ciclo Olímpico *“con destino a la adquisición de vivienda propia o para el pago de derechos de matrícula y pensiones o la atención de gastos de sostenimiento para adelantar programas académicos de educación básica, de educación media o de educación superior, en instituciones nacionales o extranjeras”.[[8]](#footnote-8)* La decisión del valor de este estimulo queda a cargo de la junta directiva del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

En este orden de ideas, podemos determinar que la ayuda económica al deportista es de vital importancia para su desarrollo personal, no obstante se queda corto frente a las verdaderas necesidades que tiene el deportista.

No obstante lo anterior, en el Decreto 1083 de 1997, se establecen las reglas y los procedimientos generales para el reconocimiento de esa pensión vitalicia, ordenada por el artículo 45 de la Ley 181 de 1995 para las glorias del deporte nacional, determinando que el monto mensual de la pensión será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, cuando el deportista haya cumplido más de 50 años o se encuentre en estado de invalidez por más del 50% de su capacidad laboral entre otros[[9]](#footnote-9), limitando los recursos y posibilidades para adquirir una vivienda.

Es de esta manera, como encontramos que a pesar de existir estímulos para nuestros deportistas colombianos, estos solo se presentan cuando el deportista se encuentra en un estado avanzado de edad o invalidez, lo que implica que no pueda acceder ni disfrutar a esos beneficios cuando aún se encuentra en óptimas condiciones para su uso y goce.

Con esta propuesta se busca promover la práctica del deporte, incentivando a los deportistas con un estímulo que una vez obtenido, les genere tranquilidad y estabilidad familiar, además generar espacios que fomenten el deporte como practica constante.

Al respecto, en la sentencia C-324/09 el Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, señala que:

 *“(…) la Constitución autoriza y desarrolla de manera expresa y directa subvenciones, esto es, subsidios o auxilios que se legitiman por si mismos dentro de un Estado social de derecho, de manera que su objetivo no es otro que acortar las distancias de los sectores más deprimidos de la población frente a aquellos que tienen mayor capacidad económica, lo cual de suyo lleva implícita una contraprestación social; en consecuencia la Carta enlista los siguientes: (…) Artículo 52, por el cual se consagra la obligación del Estado de fomentar las actividades deportivas y recreativas”.*

Por medio de esta propuesta, los Alcaldes o Gobernadores podrán otorgar viviendas a los deportistas que hayan obtenido logros en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales en la categoría oro, plata o bronce reconociendo el esfuerzo y la dedicación que a través de los años, el deportista realiza para alcanzar resultados que tanto enorgullecen al pueblo colombiano.

1. **NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY**

En la Constitución política de Colombia, el Legislador consagro derechos económicos, sociales y culturales que hacen parte integral de la persona, en función de su desarrollo en la sociedad; es así entones como encontramos algunos artículos en la Constitución que hacen referencia al deporte, la recreación y la utilización del tiempo libre:

***“Artículo******52.*** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

***Artículo******64.*** *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

***Artículo******67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

***Artículo 366****. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

1. **PROPOSICIÓN**

 Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, debatir y aprobar en primer debate el proyecto de Ley No. 117 de 2016 *“Por medio de la cual se otorgan facultades a los Alcaldes y Gobernadores para adjudicar vivienda a los deportistas que obtengan logros en juegos del ciclo Olímpico o campeonatos Mundiales”,* al igual que el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate.

Del Honorable Representante,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY No. 117 de 2016**

*“Por medio de la cual se otorgan facultades a los Alcaldes y Gobernadores para adjudicar vivienda a los deportistas que obtengan logros en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales”*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Los Alcaldes o Gobernadores podrán adjudicar vivienda a los deportistas colombianos que reciban reconocimiento en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales reconocidos por Coldeportes en la categoría de oro, plata o bronce individualmente o por equipos.

**Parágrafo Primero:** El valor de la vivienda que se puede otorgar es hasta de setenta salarios mínimos mensuales le­gales vigentes (70 smmlv). La adjudicación de la vivienda estará sujeta a la disponibilidad del presupuesto de cada Municipio o Departamento

**Parágrafo Segundo:** Las viviendas otorgadas por Alcaldes o Gobernadores en ningún caso pueden ser entregadas con equivalencias tales como dinero u otros conceptos que sean distintos a una vivienda para habitación.

**Parágrafo Tercero:** El beneficio es intransferible y los deportistas solo podrán acceder a este estimulo por una única vez

**Artículo 2°.** Los deportistas que pueden acceder a este beneficio de vivienda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe representar a Colombia en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales reconocidos por Coldeportes y obtener medalla de oro, plata o bronce.
2. Debe residir en el Municipio o Departamento en el que se pretende otorgar la vivienda por un término no inferior a 5 años
3. El deportista al cual se pretende adjudicar la vivienda, no debe tener bienes raíces a su nombre a la fecha de otorgarle este beneficio, o hasta 1 año antes del logro deportivo

**Artículo 3º.** – Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación

Del Honorable Representante,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle

**TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY No. 117 de 2016**

*“Por medio de la cual se otorgan facultades a los Alcaldes y Gobernadores para adjudicar vivienda a los deportistas que obtengan logros en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales”*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Los Alcaldes o Gobernadores podrán adjudicar vivienda a los deportistas colombianos que reciban reconocimiento en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales reconocidos por Coldeportes en la categoría de oro, plata o bronce individualmente o por equipos.

**Parágrafo Primero:** El valor de la vivienda que se puede otorgar es hasta de setenta salarios mínimos mensuales le­gales vigentes (70 smmlv). La adjudicación de la vivienda estará sujeta a la disponibilidad del presupuesto de cada Municipio o Departamento

**Parágrafo Segundo:** Las viviendas otorgadas por Alcaldes o Gobernadores en ningún caso pueden ser entregadas con equivalencias tales como dinero u otros conceptos que sean distintos a una vivienda para habitación.

**Parágrafo Tercero:** El beneficio es intransferible y los deportistas solo podrán acceder a este estimulo por una única vez

**Artículo 2°.** Los deportistas que pueden acceder a este beneficio de vivienda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe representar a Colombia en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o juegos Mundiales reconocidos por Coldeportes y obtener medalla de oro, plata o bronce.
2. Debe residir en el Municipio o Departamento en el que se pretende otorgar la vivienda por un término no inferior a 5 años
3. El deportista al cual se pretende adjudicar la vivienda, no debe tener bienes raíces a su nombre a la fecha de otorgarle este beneficio, o hasta 1 año antes del logro deportivo

**Artículo 3º.** – Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación

Del Honorable Representante,

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle

1. https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=medallas+olimpicas+colombia++2016&mie=oly%2C%5B%22%2Fm%2F03tnk7%22%2C1%2C%22m%22%5D [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.eltiempo.com/deportes/otros-deportes/medallistas-paralimpicos-colombianos-en-rio-2016/16704716 [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política de Colombia. Arts 52 y 366. [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.abc.es/deportes/juegos-olimpicos/rio-2016/abci-dinero-medallas-espa%C3%B1oles-201608121643\_noticia.html [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.elblogsalmon.com/economia-del-deporte/los-incentivos-economicos-de-los-deportistas-en-los-juegos-olimpicos [↑](#footnote-ref-5)
6. https://es.wikipedia.org/wiki/Programa\_ADO [↑](#footnote-ref-6)
7. Resolución No.1440 de 2007 [↑](#footnote-ref-7)
8. Decreto 1231 de 1995, Art. 1. [↑](#footnote-ref-8)
9. Decreto 1083 de 1997, Art 2 [↑](#footnote-ref-9)